



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como por lo establecido por los numerales 3, 4, 5, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 1º de octubre del año 2013, la Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, integrante de la H. LXII Legislatura del Congreso de la Unión, presentó ante la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa, para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión de Igualdad de Género, así como a la Comisión de Asuntos Indígenas para su opinión.



3. En Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada en fecha 2 de octubre del año 2014, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos políticos electorales de las mujeres indígenas, con un total de 400 votos a favor, sin tener ningun voto en contra y ninguno de abstención.

4. En esa misma fecha, se dispuso que la minuta en comentario se turnara a la H. Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 6 de octubre de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Comisión de Asuntos Indígenas y a la Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis, estudio y posteriormente el dictamen.

6. En fecha 12 de noviembre de 2014, el Pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos políticos electorales de las mujeres indígenas, cabe destacar que con base en el artículo 72, inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizaron cambios estratégicamente importantes a la minuta de origen, en



virtud de garantizar un mayor perfeccionamiento en dicho ordenamiento, los cuales se pueden apreciar en el contenido del dictamen.

7. En fecha 27 de noviembre de 2014, se remitió la minuta aprobada por el H. Senado de la República a los congresos estatales para efectos del artículo 135 constitucional.

8. En fecha 3 de diciembre del año 2014, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. En Sesión del Primer Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 9 de diciembre del año 2014, se dio lectura a la Minuta Federal de referencia, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Una vez planteados los antecedentes, esta Comisión de Puntos Constitucionales, presenta el siguiente documento legislativo en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La vida política y democracia representan un régimen de gobierno que se sustenta en el principio de la participación efectiva de la ciudadanía y de



igual manera a través de sus representantes, por lo que resultan necesarios para determinar las reglas y el rumbo que debe tomar el país respecto de los órdenes de gobierno.

Enfatizando la importancia que representa este tema de derechos políticos y electorales de la sociedad en general, se tiene que de manera errónea se había mantenido una desigualdad respecto de los derechos que pueden ejercer las mujeres y los hombres indígenas, por lo que resulta totalmente viable y benéfica la reforma que se ha realizado a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se ha hecho mención, esta reforma a la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta primordial para garantizar que las mujeres y los hombres indígenas tengan un pleno disfrute y ejercicio de sus derechos para votar y ser votados de manera tal que dicha premisa tiene como principal finalidad crear condiciones de igualdad entre todos los integrantes de la sociedad, por tanto ponderamos y garantizamos nuestro respaldo a la reforma precisada en la Minuta Federal remitida en fecha 3 de diciembre del año 2014, a ésta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Es de vital importancia hacer mención que aun cuando ya se ha aprobado por parte de la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados, la reforma a la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se busca mantener en todo momento acciones que garanticen un avance en beneficio de todos los



integrantes de la sociedad, de tal forma que se mantenga la libre oportunidad para las mujeres y los hombres indígenas, para que de esta manera puedan acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular.

Cabe destacar, que es totalmente viable y necesario brindar a las personas indígenas las mismas oportunidades que se otorgan a los integrantes de la sociedad urbana, puesto que representan un sector importante para sociedad mexicana, destacando de manera particular que el Estado de Quintana Roo cuenta con un amplio número de personas que aún viven en comunidades indígenas, en virtud de su estilo de vida y sus creencias, sin embargo dicha situación no debe restar importancia a sus derechos políticos y electorales, ya que también son miembros y representantes de una sociedad común.

En consecuencia del amplio reconocimiento a los derechos de igualdad política y electoral que se busca llevar a cabo mediante una extensa difusión por parte de las Entidades Federativas para su mejor aplicación, se tiene que ésta reforma constitucional ya mencionada, no necesariamente trata de cambiar los usos y costumbres de una sociedad indígena, sino por el contrario, busca brindarles mayores garantías de derechos y un mayor reconocimiento a los derechos con los que cuentan tanto hombres, como las mujeres indígenas.

Como ya se ha hecho mención, actualmente se siguen suscitando problemáticas referentes a cuestiones relacionadas con la equidad o



igualdad de género en los diferentes ámbitos de la vida común, pues aun cuando hay una apertura más amplia por parte de un gran sector de la sociedad, estos no son suficientes para garantizar el total de las acciones equiparables con la igualdad de género.

En consideración con lo anterior, resulta importante resaltar que México se encuentra en una etapa de cambios trascendentales, determinando con ello el total apego a los Tratados Internacionales o Convenios que expresen acciones de cambio respecto de garantizar una igualdad de género, con lo cual se hace mención de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ya que en ello se estatuye el compromiso de que todas las entidades federativas deben realizar medidas apropiadas de carácter legislativo, con la finalidad de abrogar o reformar ordenamientos jurídicos que vayan en contra de los derechos contra las mujeres, en cualquiera que sea su modalidad.

Aunado a lo anterior, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establecen derechos humanos y libertades fundamentales que protejan la igualdad que debe haber entre mujeres y hombres, en razón de que gocen plenamente de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.



Desde la iniciativa presentada, se puede hacer notar su gran interés por preservar y mantener un adecuado bienestar y respeto por los derechos de igualdad político electoral entre las mujeres y hombres indígenas, para que se vea reflejada la garantía de que puedan votar y ser votados en condiciones igualitarias, generando con ello el acceso preciso a cargos públicos o que sean de elección popular.

La principal finalidad de la minuta de reforma remitida a este Congreso del Estado de Quintana Roo, es la de prevenir y erradicar las desigualdades de género que puedan surgir en situaciones en que se ejerzan derechos políticos y electorales de cada persona, de manera que exista una democracia certera para cualquier integrante de la sociedad.

Sin duda alguna, el tema en estudio será de gran apoyo para la población quintanarroense y de todo el país, puesto que es necesario enfatizar que gran cantidad de los integrantes de la sociedad, ya sean del sector social indígena o de un sector social urbano, estos no tienen un amplio conocimiento de sus derechos fundamentales como personas.

Por lo anterior, resulta necesario determinar y aplicar las acciones precisadas por la iniciativa de la Diputada Federal Eufrosina Cruz Mendoza, en razón de responder al libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas, en los municipios que se rigen por sus propios sistemas normativos.



Como se puede apreciar dentro del proceso que ha tenido la iniciativa presentada de origen, se tiene que posterior a la determinación de la Cámara de Diputados Federal y lo señalado en el dictamen de la minuta aprobado por la Cámara de Senadores, resulta importante destacar los cambios precisados en éste último dictamen respecto de la reforma que se va a llevar a cabo, de tal manera que se tenga expreso el sentido de igualdad para mujeres y hombres indígenas por su derecho de votar y ser votados, por lo que es de total trascendencia para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su desarrollo paritario de la población.

Esta minuta ha sido analizada en su totalidad, por lo que cabe destacar que como diputados locales nuestro principal objetivo es coadyuvar en las acciones y efectos que beneficien a toda la sociedad, tanto de nuestra Entidad, como de todo el país por lo que se precisa un soporte total a la minuta remitida a este Congreso del Estado de Quintana Roo.

Tal y como se ha precisado, resulta indispensable el perfeccionamiento de nuestra ley suprema, ya que la reforma de la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es en virtud de que se determinen acciones de beneficio de la igualdad de género en cualquier situación, así como en las instituciones y dependencia, coadyuvando en todo momento hacia un mayor beneficio para la sociedad quintanarroense.

Por todo lo antes expuesto, quienes dictaminamos compartimos la intención del H. Congreso de la Unión de reformar la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos por las razones ya expuestas en el cuerpo del presente documento legislativo.

Conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, proponemos la aprobación de la reforma señalada en la minuta que el H. Congreso de la Unión ha tenido a bien someter a la consideración de esta Soberanía.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...



A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las practicas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Cuerpo Legislativo, el siguiente punto de:



DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse la reforma a la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Minuta remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Decreto que en su caso se expida, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales que correspondan.





SEGUNDO. Remítase el Decreto que se expida al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. Pedro José Flota Alcocer.		
 Dip. Susana Hurtado Vallejo.		
 Dip. Hernán Villatoro Barrios.		
 Dip. Martín de la Cruz Gómez.		
 Dip. María Trinidad García Arguelles.		